

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el expediente informando que la DIAN no ha contestado si efectivamente el causante HERNANDO MARTINEZ ALVAREZ tenía o no deuda con esa entidad, igualmente que los herederos tampoco anexan prueba de trámite ante la DIAN. Provea.

Cali, Julio 16 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1151
CALI, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
RADICACION No.2019-0689

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 0893 del 01/06/2021 que antecede, requirió a los herederos Edelmira Guerrero de Martínez, Martha Lucia, Jairo, Hernando y Mario Martínez Guerrero para que estos adelanten el trámite de presentar las declaraciones de renta de los años 2015- 2019 y declaración de renta del año 2020 a la DIAN, y en el mismo auto exhorto al apoderado de los herederos brindar asesoría a sus poderdantes frente al requerimiento realizado por la DIAN y hasta la fecha esa entidad no se pronuncia.

Ahora bien, como quiera que el proceso no puede quedarse paralizado por dicha circunstancia se hace imperativo requerir por segunda y última vez a los herederos y su apoderado para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído aporten al despacho copia de los documentos mediante los cuales se le dio trámite a lo solicitado por la DIAN.

Igualmente se requerirá a la DIAN para que informe al despacho, si el causante HERNANDO MARTINEZ ALVAREZ c.c. No.2.881.497 tenía deuda fiscal o no; y de ser positivo presentarse como acreedor en el presente asunto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a partir de la ejecutoria por estado del presente proveído. So pena de darle trámite a lo previsto en el inciso primero del art. 844 del Estatuto Tributario Colombiano. En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

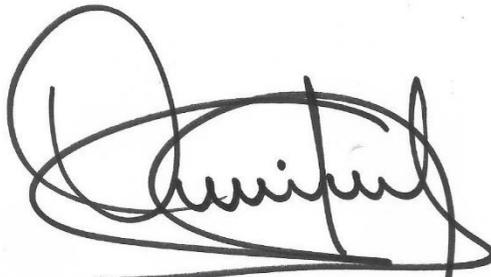
PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez a los herederos Edelmira Guerrero de Martínez, Martha Lucia, Jairo, Hernando y Mario Martínez Guerrero para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído aporten al despacho copia de los documentos mediante los cuales se le dio trámite a lo solicitado por la DIAN.

Evas

SEGUNDO: REQUERIR a la DIAN para que informe al despacho, si el causante HERNANDO MARTINEZ ALVAREZ C.C. No. 2.881.497 tenía deuda fiscal o no; y de ser positivo presentarse como acreedor en el presente asunto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a partir de la ejecutoria por estado del presente proveído. So pena de darle tramite a lo previsto en el inciso primero del art. 844 del Estatuto Tributario Colombiano.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **103** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **21-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez